DE SEGO

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se pu-blica oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales ordenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Ezemos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

Segunda. Ordenes y disposiciones cmanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde proceda.

Tercera. Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Adminis-trador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Ordenes y disposiciones del Exemo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente; de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia. O O O O O O

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporacion de que procedan.

SECCION PRIMERA.

-tell of and debt butter had no

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. v AA. continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud. Shawa obleshing for being

Mile non cased cine inc - SECCION SEGUNDA.

iro pais guede a la altura que me-GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sub olioniseso la v Elecciones de Diputados provinciales.

Con objeto de desvanecer toda duda y de evitar las reclamaciones á que pudieran dar lugar las dificultades que surgen siempre en el tránsito de una á otra legislacion, he creido -conveniente, como adicion á mi circular de 7 del actual, publicada en el Boletin oficial del dia 9 del mismo, hacer las siguientes aclaraciones:

1.ª La prevencion cuarta de aquella circular señala las listas que han de regir en la eleccion de Diputados prorisicarse, y que son las sado título previene, he

ultimadas en 15 de Mayo de 1864, por no estarlo las que se forman con arreglo á la Lev electoral vigente, ni por consecuencia las Juntas inspectoras del censo y demás puntos que con la misma se relacionan.

2.ª Por esta misma razon, la constitucion de las mesas interinas ha de verificarse con arreglo al art. 108 del reglamento para la ejecucion de la Lev de 25 de Setiembre de 1863.

cion definitiva de las mesas, votaciones y todos los demás actos subsiguientes, se observa- quienes interesa. Segovia rán las prescripciones 20 de Octubre de 1865. de la Ley electoral de 18 -El Gobernador, Alede Julio de este año, y jandro Marquina. en especialidad los artículos desde el 65 al 84, ambos inclusive, del título 6.°, que se insertan á continuacion.

4.ª En cumplimiento de lo que la citada Ley, vinciales que va á ve- en su art. 60 del espre-

acordado señalar las Casas Consistoriales de esta Ciudad, Cuellar y Riaza, en las que respectivamente emitirán sus sufragios los electores en la de Diputados provinciales que tendrá lugar los dias 1.º del próximo Noviembre, para la constitucion de la mesa interina y definitiva, y el 2, 3 y 4 del mismo, para la eleccion de Diputados y escrutinio ó resúmen general de votos.

Todo lo que he dis-3.ª Para la constitu- puesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y demás á

Artículos que se citan.

Art. 65. Acto continuo se asociaran al Presidente en calidad de Secretarios escrutadores interinos cuatro electores, que serán los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda, el Presidente decidirá de plano en vista de las partidas de bautismo que se presentaren, y estas se unirán al acta.

Art. 66. Formada así la mesa interina, comenzará en seguida la votacion para constituirla definitivamente.

olegical distrites (5010

Cada elector entregará al Presidente una papeleta, que podrá llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para Secretarios escrutadores. El presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una dista numeradasd composanters and and as obstitueed

Esta votacion se cerrara á la una de la tarde, y no antes ni despues.

Art. 67. Cerrada la votacion, hará la mesa interina el escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz las papeletas, v confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada.

Los electores tedrán derecho para confrontar las papeletas, si tuvieren duda sobre el resultado del escrutinio.

Concluido el escrutinio, quedarán nombrados Secretarios escrutadores los cuatro electores que estando presentes en aquel acto hayan reunido á su favor mayor número de votos.

Estos Secretarios, con el Presidente de la mesa interina, constituirán la definitiva.

Art. 68. Si por resultado del escrutino no saliere elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que falten para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 69. Al dia siguiente, á las nueve de la mañana, bajo la direccion de la mesa definitivamente constituida, comenzará la votacion para elegir los Diputados, y esta durará hasta la una de la tarde.

Art. 70. En cada seccion electoral todos y cada uno de los electores votarán á todos los Diputados que correspondan al distrito.

Art. 71. La volacion serà secreta.

Cada elector entregarà al Presidente ! una papeleta en papel blanco, en la cual llevará escrito o escribirá en el acto por si ó por medio de otro elector los nombres de los candidatos à quienes de su voto. El Presidente depositarà la papeleta doblada en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

ramado con la anterior ilu-

obacion der leste Go- | . . Authas percipità el facultati-

Art. 72. A la una en punto de la tarde el Presidente declarará en alta voz cerrada la votacion del dia. Actor continuo se procederá al escrutinio, leyendo el Presidenté en alta voz las papeletas que estraerá de la urna, cuyo número confrontarán los Secretarios escrutadores con el de los electores votantes anotados en las listas numeradas del dia.

- Art. 75. Serán nulas y no se computarán para efecto alguno las papeletas en blanco, las no inteligibles y las que no contengan nombres propios de personas. Cuando alguna papeleta contenga mayor número de nombres que el de los Diputados que corresponda elegir al distrito, solo valdrá el voto para los que completen este número por el orden en que estén escritos; y si no suere posible determinar este orden, sera nulo el voto.

Art. 74. Cuando respecto al contenido de alguna papeleta leida por el Presidente mostrase duda un elector, tendrá este derecho á que se le permita examinarla por sí mismo. de sielento si

- Art. 75. Terminado el escrutinio, el Presidente anunciará en alta voz su resultado segun las notas que habrán tomado los Secretarios escrutadores del número de papeletas escrutadas, del de votos que haya obtenido cada uno de los candidatos y del de los electores que hubierên tomado parte, en la votacion

Art. 76. En seguida se quemarán á presencia de los concurrentes las papeletas estraidas de la urna; pero no las que fueren objeto de duda ó reclamacion por parte de algun elector si este exigiere que se unan originales al acta, y que se archiven con ella para tenerlas à disposicion del Congreso en su dia.

Art. 77. Acto continuo se copiarán y espondrán al público, á la puerta del colegio electoral, las listas numeradas de los electores que hayan tomado parte en la votacion del dia, y el resúmen de los votos que en ella hubiere obtenido cada candidato. Ambos documentos serán certificados y firmados por el Presidente y Secretarios de la mesa electoral.

Antes de las nueve de la mañana del dia siguiente se enviará por espreso al Gobernador de la provincia en pliego cerrado y sellado una copia certificada en igual forma de ambos documentos. El Gobernador, haciendo constar ante todo la fecha y hora en que los reciba en el resguardo que de su entrega dé al conductor, los hará publicar lo mas pronto posible en el Boletin oficial de la provincia, ó por suplemento al mismo.

Art. 78. Concluidas todas las operaciones anteriores, el Presidente y Se-

cretarios de la mesa estenderán por duplicado y firmarán el acta de la sesion del dia, espresando en ella el número de electores que haya en la seccion, el de los que hubiesen votado y el de los votos que hubiese obtenido cada candidato, y consignando sumariamente las reclamaciones y protestas que se hubiesen hecho en su caso por los electores sobre la votacion y el escrutinio, y las resoluciones motivadas que sobre ellas hubiese adoptado la máyoría de la misma mesa, con los votos particulares, si los hubiere, de la minoría de sus individuos. Una de estas actas, con los documentos originales á que en ella se haga referencia, se archivará en la Secretaria de la comision inspectora del censo electoral de la seccion; la otra se remitirá por conducto del Alcalde en el correo mas inmediato al Gobernador de la provincia en pliego cerrado y certificado, en cuya cubierta certificaran tambien de su contenido dos de los Secretarios escrutadores, con el V. B. del Presidente de la mesa. El Gobernador, inmediatamente que reciba este pliego, elevará copia literal de su contenido, certificada por su Secretario del Gobierno, al Ministro de la Gobernacion.

Art. 79. Si alguno de los candidatos que hubieren obtenido votos en la eleccion del dia, ó cualquier elector en su nombre, requiriese certificacion del número de electores votantes y resúmenes de votos, se le dará sin demora por la mesa.

Art. 80. Si en el primer dia de la votacion para la eleccion de los Diputados no hubiesen dado su voto todos los electores de la seccion, à las nueve de la mañana del dia siguiente volverá à constituirse el colegio electoral para continuarla, procediendo en ella y en el escrutinio y demás operaciones del acto con arreglo á lo dispuesto en los artículos que preceden.

Si tampoco en el segundo dia hubiesen dado su voto todos los electores, continuarán del mismo modo la votacion en el dia siguiente, en el cual quedará definitivamente cerrada.

Art. 81. Las listas y resúmenes de votos, que habrán estado espuestas al público hasta 24 horas despues de terminada la votacion del último dia, se depositarán originales con las actas en el archivo municipal á cargo de la comision inspectora del censo electoral de la seccion.

Art. 82. El Presidente de la mesa ejercerá dentro del colegio electoral la autoridad esclusiva para conservar el órden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de esta ley. Las Autoridades civiles podrán sin embargo asistir tambien, y prestarán dentro y fuera del colegio al Presidente los auxilios que este requiera.

Art. 83. Solo tendrán entrada en los colegios electorales los electores de la seccion, además de la Autoridad civil y los auxiliares que el Presidente requiera. La entrada del colegio se conservará siempre libre y espedita.

Art. 84. Nadie podrá entrar en el colegio con armas, palo ni baston, á escepcion de los electores que por im- | se intenta proceder en este asunto,

soluta de apoyo para acercarse á la mesa; pero estos no podrán permanecer dentro del local mas que el tiempo puramente necesario para dar su voto. El elector que infringiere este precepto, y advertido no se sometiere à las órdenes del Presidente, será espulsado del local y perderá el derecho de votar en aquella eleccion. Las Autoridades podrán sin embargo usar dentro del colegio del baston y demás insignias de su cargo.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.

El Ilmo. Sr. Direcctor general de Agricultura, Industria y Comercio me traslada una Real orden circular comunicada por el escelentísimo señor Ministro de Fomento, en la que se hace público haber sido invitada España para concurrir à la Esposicion universal de obras de arte y de productos de la agricultura y de la industria, que ha de inaugurarse en Paris en 1,º de Abril de 1867.

S. M. la Reina (Q. D. G.) correspondiendo á esta invitacion, se ha dignado ofrecer que por parte del Gobierno español se emplearán todos los esfuerzos posibles para corresponder dignamente, estimulando la concurrencia de espositores auxiliándoles con los recursos de que se pueda disponer, en la época en que sean nesesarios. Señalado ya el espacio que han de ocupar los objetos de España, en el edificio que se está construyendo | la Industria y las Artes. Segovia en el Campo de Marte, sin perjuicio de lo que en virtud de los pedidos que se dirijan, se asigne en el área del Parque, donde se han de colocar los ganados y plantas vivas, es llegado el momento de que el Gobierno de S. M. haga pública la oferta y el compromiso adquirido.

En su consecuencia, se ha nombrado una Comision especial que dirija los trabajos precisos, y dispuesto que se instalen en las provincias comisiones auxiliares que inquieran la concurrencia probable; que estimulen á los espositores y dirijam su opinion, y que en su dia reunan, clasifiquen y ordenen los objetos que hayan de remitirse, conforme á las instrucciones que se les comuniquen. Y como quiera que para el 31 del mes actual se propone tener noticia el Gobierno francés de los principales artistas, agricultores é industriales de aquella nacion, que piensan concurrir, lo y que se publique en el Boletin of cual prueba la actividad con que

pedimiento notorio tengannecesidadab. || S. M. se ha servido disponer que inmediatamente se constituyan las comisiones auxiliares, habiéndolo efectuado ya la de esta Capital bajo mi presidencia, la cual desde luego se ocupará de determinar los objetos que principalmente deberan enviarse, así como de invitar á todos los establecimientos, artistas, agricultores é industriales que puedan contribuir á la brillantez del concurso, no perdiendo de vista, que si bien son admisibles todos los objetos que supone la aceptacion lata de un concurso universal en todos sentidos, con las escepciones acostumbradas en tales casos, y la de que las obras artísticas han de haber sido ejecutadas despues del 1.º de Enero del presente año, se encarece la conveniencia de no enviar lo que no tenga un mérito relativo, ni sea digno de un pais que debe hacer justo alarde de sus elementos de prosperidad. y de su progreso en las ciencias, las artes y los oficios.

Por lo tanto, he dispuesto publicar en este periódico aquella Real resolucion, esperando que todos los establecimientos, corporaciones y particulares cooperaráná que tenga un brillante éxito el ofrecimiento hecho por S. M. y su Gobierno al Francés, y que nuestro pais quede à la altura que merece, desmostrando sus elementos de prosperidad y el desarrollo que en él alcanzan ya la Agricultura, 15 de Octubre de 1865.—El Gobernador, Alejandro Marquina.

SECCION DE FOMENTO. Minas.

D. Cayetano Martinez Domenec, vecino del pueblo de Augon, provincia de Guadalajara, de oficio labrador, de treinta y cuatro años de edad, ha presentado en esle Gobierno, á las once de la mañana del dia 13 del actual, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de hierro y lápiz-plomo, sita en término de Becerril, partido de Riaza, en donde llaman los Majuelos, lindante al Saliente camino de Cantalojas, al Mediodia propiedad de Ramon Bermejo Norte propiedad de Hermogenes Arranz; y habiendo sido admitida por decreto de la misma fecha he acordado que se fijen los correspondientes anuncios e cial, conforme con las prescripciones de la ley. Segovia 14 de 00

Obras públicas.

Se saca à remate la obra de reparacion de las escuelas de Valtiendas y su agregado Pecharroman, presupuestadas en la cantidad de 85 escudos 600 milésimas (856 reales).

La subasta se verificará ante el Ayuntamiento de Valtiendas, el dia 20 de Noviembre próximo de once á doce de la mañana, hallándose de manifiesto en la Secretaria del mismo el presupuesto y pliego de condiciones para conocimiento |

em 55 trates esectablicas ob equique.

aibesto es del Secretaria del obviontación

TOOLIGE OF SEED DOSSION SHIDE

to de dieno pueblo.

inbre de 1865.-El Gobernador, | de los licitadores. Segovia 18 de Alejandro Marquina. Octubre de 1865.—Alejandro Mar-

Obras públicas.

Por acuerdo de la Excma. Diputacion provincial se anuncia la vacante por el término de 15 dias llamando aspirantes à una plaza de peon del camino vecinal de la Sierra, trozo de la Matilla, dotada con siete reales diarios, cuyas solicitudes dirigirán á este Gobierno de provincia. Segovia 20 de Octubre de 1865. - El Gobernador, Aiejandro Marquina . sh hi sh hi 08

ATRIES SOURCEMENT OF THE PROPERTY OF

manifiestes en la Secrenaria del Aguna.

Ingeniero Vele, Roque Leon del Birero

a = .coal ob endual ob d nivered

Con aprobacion de este Go- | bierno y prévio el espediente instruido al efecto, se ha constituido en Carbonero el Mayor, que consta de 475 vecinos, un partido de Médico-Cirujano titular de segunda clase, de conformidad con el reglamento de 9 de Noviembre ûltimo. La dotacion ó sueldo fijo que se le señala es la de 300 escudos, ó sean 3000 rs. anuales, consignados en el presupuesto municipal, estando obligado el profesor que obtenga dicha plaza á visitar 150 familias pobres, clasificadas para el objeto por el Ayuntamiento.

villa D. Juan Martin, Emaconedo.

de no hacerlo precisamente on etc.

Además percibirá el facultativo agraciado con la anterior titular por igualas y como relribucion de las familias acomodadas, la cantidad de 941 escudos 200 milésimas, ó sean 9412 rs. Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Avantamiento en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial y Gaceta de Madrid. Segovia 17 de Octubre de 1865. -El Gobernador, Alejandro Mar-

steralque continue por de (Selfs) a cuyo

eggio, buerenant of de los electores vo-

outes abotados, en las listas numera-

ert. Torraphypulas and the

ERCERA el obsidera ad es eupo o mes baya tugar en de AAADAA

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia. tas en blanco, las no-inteligibles y las

2000年1月2日 1月2日 1月2日 1月2日 1月2日 1月2日 1月2日 1月2日	principal de Propieda		inteligibles y las certificado.	tas en blanco, las 1
Con arreglo al pliego de condiciones que	de continuacion vá inserto.	se procederá á la subasta en arrendamient	to de las fincas siguientes:	SPIRALISM OF SUP
Con arregio al phego de condiciones que su caignite de anticiones que el caignite de anticiones que el caignite de anticiones que el caignite de caign	Número Clase de inventario.	PROCEDENCIA:	Colonos que las llevan.	Tipo anual de la subasta. Escudos. Mils.
-uq olasticasi asi osasi di cina di ci	Partido de Santa María 1479 Rústicas. 1476 Id. 1473 Id.	de Nieva.—Primera licitacion.—May Iglesia de San Nicolás Curato del pueblo Cabildo de San Estéban	Celestino Canto	268
erogros, compinientes corpora- à nàmes cooperarán á le chies cooperarán á le Marin Munoz de las Posadas	2777 Id.	Segunda licitacion. Religiosas Montalvas de Arévalo	Francisco Martin.	109796 3 lee enhage.
-sour oup y conarf la onteido. out oup studie al la color d'an el la colo	608 y 395 Id.	Partido de Cuellar. Curato del pueblo	Officeration of the second of the second	266 700 Tipo anual rebajada la quinta parte.
eug glazzaskalan dubbrokand bb	Partido de Sa	nta María de Nieva.—Tercera licitacio	el de los electores que vec.	Los camardotos y d
Bernuy de Coca	NEAD TO THE TENDENCE OF PROPERTY OF THE WAY TO	Curas de Coca	eruida se quemarán á del acto	edbild little Land
as obsert olders offen streets very bestreden bestreden versche volgen versche	than sale on british we work the	Cabildo Catedral	José Guedan Colon abub ab otat	OUTS &dIraidas.

Segovia 10 de Octubre de 1865.—Nicasio Guereñu.

Condiciones.

1.º El rematese celebrará el dia 12 de Noviembre próximo, de doce à una de su tarde, en pública licitación simultanea, en esta capital ante el Sr. Gobernador civil de la provincia con asistencia del escribano de Hacienda y el Administrador é Interventor de Propiedades y Derechos del Estado, y en los pueblos donde radican las fincas, ante los Alcaldes sindicos procuradores respectivos.

2. No se admitirá postura menor de los tipos de subasta, y esta se hará por pliego cerrado tomando la mas ventajosaj

por base de la puja oral. - 210617

3.ª Todo licitador, para tener derecho à serlo, debera hacer constar que ha consigado en la Caja de Depósitos el 10. por 100 de la cantidad o cantidades de las fincas à que pretenda hacer postura, y se advierte que solo en los dias no feriados está abierta la Caja para admitir consignaciones, de nueve a diez de la

Es obligacion del rematante abonar al colono saliente et vator que tenga en las labores hechas y los frutos pendientes en las fincas, à juicio de peritos en caso de no convenirse las partes, escep tuandose en las fincas que radican en el H sera tambien obligacion del arrendatario el li

pueblo de Montuenga números 1479, 1476 y 1473, en Martin Muñoz de las Posadas número 2777, en Mata de Cuellar números 608 y 395 y en Bernuy de Coca número 3072, por ser de cuenta de los colonos actuales el pago de estas rentas que | han de vencer en 1. de Setiembre de 1866, 17 pero el sugeto á euyo favor quede el remate ha de entrar à hacer las labores necerarias en la hoja de barbecho para que den frute en el año de 1867, y hasta cuya época no empezará á satisfacer la renta en que fuesen arrendadas.

5. El rematante recibirá los prédios con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioro que á juicio de peritos se notase al senecer el contrato. El arrendatario ne podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y las de labor se obligara a beneficiarlas segun costumbre del país.

mañana. 109 abilimbs obis soon it mes fincas de mayor cuantía se pagaran las rentas por trimestres anticipados, y las de menor cuantia al año, pero afianzando à satisfaccion de la Adminis-H tracion.

6.4 Además del importe del arriendo

se intenta proceder en este asunto,

pago en toda clase de contribuciones é impuestos que gravites sobre las fincas

docomitmescare directions succeeding the cool

cultion transport of the properties a sead of the

arrendadas. 7.ª El arrendamiento será por tiempo de 3 años, contados desde 1.º de Setiembre próximo, aprobado que sea por la Dirección general. 2010 distableogén

8.ª Los arrendamientos de prédios rústicos, fabricas y artefactos que se enajenen caducarán concluido que sea el año dentro del cual tome posesion el nuevo dueño; los de fincas urbanas 40 dias despues de la toma de posesion.

9.ª No se admitira postura a ninguno que sea deudor de fondos públicos.

10. No será permitido á los arrendatarios pedir perdon o rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á saerte y ventura, sin opcion à ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto, escepto los de abono y mejoras existentes en el campo, segun la costumbre de la localidad; esta indemnizacion será de cuenta del comprador, à juicio de peritos, à no ser que presieran dejar subsistente el contrato de arrendamiento hasta que termine el plazo estipulado.

este exigiere que se unan originales mejora que conste por escritura pública siempre que las fincas hayan sido plantadas de viñas y arbolados por los colonos habrá lugar à la indemnizacion pericial cuando aquellos se vendan antes de espirar el plazo señalado en la escritura, a no ser que el comprador deje el disfrute de dicha finca al arrendatario hasta cumplir aquel plazo.

makion por parte do algun elector

12. En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos à la accion que contra ellos intente el Estado, y á satisfacer los gastos y perjuicios à que dieren lugar. Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá a nuevoarrendamiento en quiebra.

13. Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los dereches à los escribanos, fiel de fechos y pregoneros y el del papel que se invierta en el espediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justiprecio.

14. Quedaran tambien sujetos los arrendatarios à las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por 11. En los arrendamientos á renta y | las leyes y adoptadas por la costumbre del país, siempre que no se opongan à las contenidas en este pliego.

15. Queda prohibido el subarriendo de las fincas en todo ó en parte, considerándosé por solo este hecho rescindido el contrato, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

obras de alcantarillas y cañerías, y la limpieza de pozos blancos y negros, aun cuando estén llenos el dia que de principio el arriendo, así como las obras de pura conservacion que no pasen de 500 reales.

17. En los arrendamientos de fincas rústicas no caducará la obligación del colono hasta que no se deshaucie el arriendo con la anticipación de tres meses y en el de las urbanas con el de uno; en la inteligencia, que de no verificarlo así se considera que continúa por la tácita.

Segovia 10 de Octubre de 1865.—Nicasio Guerenu.

SECCION QUINTA.

Secretaria general.—Negociado 2.º— Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 6.º de este Tribunal, se cita llama y emplaza por segunda vez á los herederos de la Sra. viuda de Ramiro y Mesa, Comisionado principal que fué del Crédito público de la provincia de Segovia, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de veinte dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por sí é por medio de encargado à recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de recaudacion de dicho Establecimiento correspondientes à la época desde 1.º de Julio de 1822 à 23 de Setiembre de 1823; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar onel scouli-

Madrid 5 de Octubre de 1865.—José Fullos.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

oral autoanasto mas escriturs publica

Don Victor Lopez de Maria, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Celedonio Herrero, vecino que fué de la villa de Villacastin, para que dentro del término de diez dias, comparezea en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á otorgar la escritura de venta de una casa que le ha sido vendida, sita en dicho Villacastin y adjudicada á doña Cirila Salamanca, viuda, vecina de esta ciudad, por la cantidad que la era en deber; pasados los cuales sin haberlo verificado, la será otorgada de oficio por este Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco.-Victor Lopez de Maria.-Por mandado de S. S., Gregorio Saez.

Juzgado de primera instancia de Peñafiel.

Don Juan María Martinez, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Peñafiel,

Por el presente se cita, llama y emplaza á Abdon de San Frutos, procedente de la casa maternidad de Segovia y residente que sué en la villa de Castrillo de Duero, para que en el preciso término de quince dias se presente en la carcel de este partido á sufrir dos meses de arresto mayor que le han sido impuestos en la causa que contra él se siguió por testimonio del que refrenda sobre lesiones menos graves inferidas al Regidor de aqueila villa D. Juan Martin Empecinado y Gavino Gonzalez, natural de la misma; pues de no hacerlo precisamente en el término que se ha prefijado, le parara el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Peñafiel à siete de Octubre de 1865.—Juan Maria Martinez.—Por su mandado, Norberto Delgado.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Distrito forestal de Segovia.

El dia 20 de Noviembre próximo, de doce à dos de su mañana, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de la Armuña, los productos de sus montes siguientes, los cuales se hallan marcados en pié coa el marco Real, à saber:

10	Pinos del grueso de media	
- y .	vara en,	100
50	Id. de pié y cuarto en	400
100	Id. de tercia en	600
50	Id. de tercia en	160
80	ld. de vigueta en	192
100	Id. de madero de á 6 en	180
80	Id. de id. de å 8 en	112
80	Id. de id. de á 10 en	1/80

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 6 de Octubre de 1865.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingeniero de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El dia 20 de Noviembre próximo; de doce á dos de su mañana, se subastarán en la Casa consistorial de Domingo García, los productos siguientes del monte de la comunidad de este pueblo, Miguelañez y Ortigosa de Pestaño, á sabér:

Numero
de pinos. CLASES. Escs. Mils.

Primer lote.

Primer tote.

La resinacion de 2000

pinos á vida, tasados anualmente en. 500

Segundo lote. El fruto de piña al-

bar en...... 100

Tercer lote.

El piñote negral rodado en...... 60 Cuarto lote.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 6 de Octubre de 1865.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Segovia.

El dia 20 de Noviembre próximo, de doce á dos de su mañana, se subastarán en la Casa consistorial de Carbonero el Mayor 818 pinos, los cuales se hallan marcados en pié con el marco Real, tasados en 1330 escudos 400 milésimas.

Número de pinos.	CLASES.	Esc	s. Mils.
8 Pin	os grueso d	e ter-	aoi, s
Control of the Contro	ia en		
	de sesma en		
220 ld.	de vigueta e	n 44	0
240 Id.	de madero de	eá6 en 36	4
The state of the s	de id. de á 8	And the second s	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
	de id. de á 1		A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH
El plie	go de cond	iciones es	stará de

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 6 de Octubre de 1865.=El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El dia 20 de Noviembre próximo, de doce à dos de su mañana, se subastarán en la Casa consistorial de Escarabajosa de Cabezas, 178 pinos de las clases siguientes, tasados en 200 escudos.

28	Pinos grueso de vigueta en	56
	Id. maderos de á 6 en	48
40	Id. id. de à 8 en	48
40	ld. id. de á 10 en	32
40	Cábrios en.,	16

manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 6 de Octubre de 1865.—El Ingeniero Jese, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito forestal de Segovia.

El dia 20 de Noviembre próximo, de doce á dos de su mañana, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Añe, los productos siguientes que se hallan señalados en pié con el marco Real.

270 Pinos de vigueta, de la clase de cábrios tasados en 310 escudos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de Ayunta-tamiento de dicho pueblo.

Segovia 6 de Octubre de 1865.—El Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito forestal de Segovia.

El dia 24 de Noviembre próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial del pueblo de Marazoleja, los productos de sus montes y que se hallan señalados con el marco Real, á saber:

chien
e esh
28
39
78
160

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 19 de Octubre de 1865. Et de Ingeniero Jefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Segovia.

El dia 20 de Noviembre próximo, de

doce á una de su tarde, se subastará en la Casa consistorial, del pueblo de Santiuste de San Juan Bautista, el fruto de piña, tasado en 150 escudos.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 21 de Setiembre de 1865.— Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrito de Segovia.

El dia 20 de Noviembre próximo, de doce à una de su tarde, se subastará en la Casa consistoral del pueblo de Moraleja de Coca, el fruto de piña albar de los montes de dicho pueblo, tasado en la cantidad de 40 escudos de vellon.

El pliego de condiciones estará de ma. nifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 21 de Setiembre de 1865.— Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Discrito de Segovia.

Generalie ai plice de condicione

El dia 20 de Noviembre próximo, de doce á una de su tarde, se subastará en la Casa consisterial del pueblo de Donbierro, el fruto de piña albar de los montes de sus propios, tasado en 60 escudos de vellon.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia 21 de Setiembre de 1865.— Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.
Distrito de Segovia.

El dia 20 de Noviembre próximo, de doce á una de su tarde, se subastará en la Casa consistorial del pueblo de Pinilla Ambroz, el piñote negral rodado del monte de propios de dícho pueblo, tasado en 20 escs. de vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayunta-miento de dicho pueblo.

Segovia 21 de Setiembre de 1865.— Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrito de Segovia.

El dia 20 de Noviembre próximo, de doce á una de su tarde, se subastará en la Casa consistorial del pueblo de Montejo de Arévalo, el fruto de piña albar, del monte de sus propios, tasado en la cantidad de 200 escs. de vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayunta-miento de dicho pueblo.

Segovia 21 de Setiembre de 1865.— Roque Leon del Rivero.

ANUNCIO PARTICUTAR.

La Empresa de diligencias alternada que salia desde esta Ciudad á Arévalo, verificará este servicio diariamente desde hoy 20 del que rige. Segovia 19 de Octubre de 1865.—El Administrador, José Barba.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.